



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0013

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Se recibió por correo electrónico a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0013, mediante el cual la peticionaria XXXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo **siguiente**:

- 1- Constancia de atención psicológica a nombre de María de Jesús Menjívar Gómez, atención que recibió entre el año 2020 y el 2021 en las instalaciones de ISDEMU Ahuachapán. En ese entonces su nombre era María de Jesús Menjívar de Cáceres. y que, mediante poder general administrativo, delega a la señora Gloria Eloísa Gómez de Menjívar, para recibir a su nombre dicha constancia.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá**



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

como presentación el día cuatro de abril del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día ocho del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

- II- En relación a lo solicitado, y al analizar el Poder General otorgado por María de Jesús Menjívar Gómez, a favor de la señora Gloria Eloísa Gómez de Menjívar, celebrado en la ciudad de Ahuachapán, a las trece horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del licenciado Milton Alexander Cortez Álvarez, este oficial de información considera, que dicho poder no es no es amplio y suficiente, ya que en el mismo no se establece la facultad a la señora Eloísa de Menjívar, para que retire en esta institución información personal, llámese datos personales contenidos en expedientes o en sistemas de información, tal como lo establece el art. 36 de la LAIP, a nombre de la usuaria María de Jesús Menjívar. por otro lado, la ley establece que toda persona titular de datos personales tiene el derecho irrestricto acceder su información personal, así mismo podrá acceder por medio de representante, en cuanto en este último se deberá de presentar un poder que faculte a la persona, para que en nombre del titular de los datos pueda solicitar y recibir la información personal, el poder debe contener las facultades claras y precisas para tal cometido. En conclusión, para el caso concreto: La señora María de Jesús Menjívar Gómez, deberá de presentar una nueva solicitud de información y así mismo un poder amplio y suficiente para su apoderado o apoderada que designe, pare que a su nombre recibía la información personal que solicita, según lo regulado en los art. 31, 33 y 36 de LAIP.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 31, 33, 36, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**

- a) **Deniéguese** el acceso a la Información solicitada, en virtud de los argumentos antes expuestos.
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjívar
Oficial de Información.